

"Los Hielos Continentales, las Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
SON ARGENTINOS"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

ORDENANZA N° 823/04

Fecha de Sanción: 18-03-04

Fecha de Promulgación: 26 MAR 2004

Número de Decreto: No 076 c/madp

Ratificado por Resolución N° 063/04

VISTO:

El Proyecto presentado por la Concejala Roxanna Totino del Bloque Partido de la Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo se refiere a la necesidad de proteger y favorecer a los integrantes de la sociedad, que sufren discapacidad, sea proveniente de accidentes o por imperio de la naturaleza.

Que en el orden nacional existe una legislación de protección al discapacitado que, además, define y ubica al discapacitado en el contexto social, archivando definitivamente la marginación.

Que en nuestra localidad, como una sociedad justa, implementaríamos una legislación local donde se beneficie al discapacitado, para facilitar su inserción en la sociedad, ya que esto requiere, también de una mayor equidad económica.

Que la solidaridad debe ser principal acto, para un trabajo mancomunado, pues debemos ser partícipes en el desarrollo de una sociedad con armonía, para el progreso y afianzamiento de las comunidades.

Que, para la inserción del discapacitado en la sociedad hace falta contar con capacidad financiera.

Que, se entiende que se practicara adecuada justicia distributiva dentro de los marcos éticos.

Que tratado en Sesión Ordinaria del día 18-03-04 quedó aprobado por unanimidad de criterios,

Que, debemos generar instrumentos legales, que brinden equidad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Exímase, del pago Impuesto Inmobiliario y tasas por limpieza y conservación de calles, alumbrado público y recolección de residuos, a los inmuebles de aquellas familias en cuyo seno haya uno o más integrantes discapacitados, ya sea por accidente o por imperio de la naturaleza.

ARTICULO 2º): La declaratoria de discapacidad será emitida por la autoridad sanitaria de nuestra localidad, atendiendo a las pautas de la Ley N° 22.341-Protección Integral al Discapacitado.

ARTICULO 3º): La exención dispuesta en el Art.1º, alcanza únicamente al inmueble que sea vivienda habitual, regular y permanente del núcleo familiar que conviva con el discapacitado.

KARINA VALENCIANO
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



EDUARD CAMINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

ES C O N A

ARTICULO 4º): Se considera núcleo familiar conviviente, a efectos los alcance la presente ordenanza, a la familia cuyo seno vive y habita con el discapacitado como integrante de la misma, aunque no exista consanguinidad.

ARTICULO 5º): Refrendará la presente la Sra. Secretaria General.-

ARTICULO 6º): Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a demás dependencias que correspondan, Publíquese y Cumplido, Archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EN SU SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE MARZO DE 2004.-


KARINA VALENCIANO
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ




TEODORO CAMINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

ES COPIA